

Don _____, _____ de _____ del
Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, con DNI nº _____,
destinado en _____, en _____, y
domicilio a efectos de comunicación en su destino,

EXPONE:

Que con la aplicación de las sucesivas leyes de personal militar los suboficiales han padecido el continuo y profundo deterioro de su carrera, de sus derechos y de sus intereses.

En esta Institución, a gran diferencia de las demás, es el Estado el que ha de velar por los intereses de sus miembros, y existe una sensación de desamparo en este suboficial

A continuación, paso a exponer de la forma mas resumida posible, algunos de los numerosos agravios sufridos por la entrada en vigor de las leyes de personal militar y las disposiciones legales que las han desarrollado, constatables con solo leer la hoja de servicios de este suboficial, comprobar las expectativas de carrera que tenia reconocidas anteriores a las leyes 17/89, 17/99 y 39/07; y comprobar el deplorable estado y nulas expectativas de futuro que actualmente tienen las escalas de suboficiales:

- **Eliminación del ascenso a oficial por promoción Interna.** Con el agravante de que después de permanecer integrados los suboficiales de la antigua Escala de Suboficiales del Ejército de Tierra en la Escala Básica durante casi 20 años, a aquellos se les ha otorgado recientemente el empleo de Comandante. Situaciones similares ocurren en el Ejército del Aire y en la Armada

- **Retraso sucesivo de las edades de pase a Reserva,** habiendo pasado de los 56, a los 58, y recientemente a los 61 años.

- **Asignación de nuevos cometidos.** Se nos considera aptos para realizar cometidos asignados hasta ahora a oficiales, pero sin asignarnos el sueldo ni reconocernos la categoría.

- **Retraso ascenso a Teniente.** Un derecho que se recuperó en la Ley 39/2007, quizás como una reparación a diversos reveses, ha sufrido un retraso de dos años en apenas doce meses. Esta ley lo reconocía en el momento del pase a Reserva, (que en las primeras promociones es a los 56 años), pero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 se impone la condición de tener cumplidos los 58 años. Es la primera vez que aparece la edad, en lugar de años de servicio, como condición para ascender.

- **Agravio por el ascenso a Teniente** producido a personal en situación de Reserva más moderno y más joven que muchísimos suboficiales en activo. Este punto produce desazón y no tiene vuelta atrás.

- **Colapso en la Escala.** No se puede denominar de otra forma. Retrasos en los ascensos, pirámide de personal descompensada, aumento de plantillas para ir regulando estos desfases, y previsión de que en el futuro serán necesarios más Suboficiales, presumiblemente para darles mayores responsabilidades y funciones bajo el eufemismo de “potenciar la figura del Suboficial”, por otro lado se “dignifican” los empleos de otras escalas mediante el pase a la situación de Reserva a petición propia, con derecho al ascenso y seguramente indemnizados.

- **Servicios.** En la mayoría de casos la prestación de servicios, en sus distintas formas, dura toda la carrera. Para los suboficiales del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y de la Armada, no hay límite de empleo y/o edad para dejarlos de prestar (exceptuando al Suboficial Mayor).

- **Perdida de especialidad.** Después de 3 años de academia y muchos de ejercicio profesional, a raíz de la pérdida de especialidad ordenada en la 17/99 se reduce el número de puestos de trabajo a los que pueden optar los suboficiales.

- **Equiparación con la Administración civil del Estado.** No es una equiparación real por las particularidades de nuestra profesión. Sirvan como ejemplo los trienios. Primero, no se computan a estos efectos los dos primeros años de la vida laboral del suboficial; y segundo, se cobran algunos trienios de una categoría laboral inferior a la que fueron consolidados.

Todo lo citado es una muestra del daño que han producido las citadas leyes de personal militar a los intereses y derechos este suboficial, que deberían haber sido defendidos por el Estado con la misma escrupulosidad que han sido preservados los derechos e intereses de otros colectivos de la Institución Militar.

Por todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición; y la Ley 85/1978, de 28 de diciembre de Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas,

SOLICITA:

Que a fin de paliar en lo posible esta situación, se hagan las gestiones oportunas, para la presentación de una proposición de ley, en los términos que se expresan en el anexo que se adjunta, y cualquier otra medida conducente a reparar en lo posible esta situación de agravio y total indefensión por la dejadez en la defensa de los derechos e intereses de este suboficial, de los que debe ser garante el Estado.

_____, a __ de mayo de 2009
EL _____

SRA. MINISTRA DE DEFENSA.

MADRID.-